



**UPU** | UNION  
POSTAL  
UNIVERSAL

# Decisiones del 24° Congreso – 2008

Texto definitivo de las Actas firmadas en Ginebra  
y de las Decisiones distintas de las que modifican las Actas



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Berna 2009  
Oficina Internacional de la Unión Postal Universal



UPU

UNION  
POSTAL  
UNIVERSAL

# Decisiones del 24<sup>o</sup> Congreso – 2008

Texto definitivo de las Actas firmadas en Ginebra  
y de las Decisiones distintas de las que modifican las Actas

Berna 2009  
Oficina Internacional de la Unión Postal Universal

El presente volumen debe citarse con la referencia siguiente:

Decisiones del 24° Congreso - 2008

**Nota relativa a la impresión de los textos adoptados por el 24° Congreso - 2008 y que forman parte del presente volumen.**

Los caracteres en negrilla que figuran en los textos de la Constitución, del Octavo Protocolo Adicional, del Reglamento General, del Primer Protocolo Adicional del Reglamento General, del Reglamento Interno de los Congresos y del Convenio indican las modificaciones con respecto a las Actas adoptadas por el Congreso de Bucarest 2004.

Habida cuenta de que el Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago que fue presentado al 24° Congreso Postal Universal y adoptado por éste constituye una versión totalmente reformulada y modificada del anterior Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo, su texto se imprime en caracteres normales.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



## **CORRIGENDUM**

### **Decisiones del 24º Congreso – 2008**

#### Reglamento General y su Primer Protocolo Adicional

##### Artículo 126

Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos (Const. 29, Regl. Gral. 124, 125)

En el § 2, 4ª línea, reemplazar «en el artículo 36.3.2» por «en el artículo 35.3.2».

Debe efectuarse la misma modificación en el artículo XIX (art. 126 modificado), § 2, 4ª línea, del Primer Protocolo Adicional al Reglamento General.

#### Convenio Postal Universal

##### Artículo 8

##### Sellos de Correos

En el § 3.2.1, 1ª línea, reemplazar «del país» por «del País miembro».

#### Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

##### Artículo 2

##### Definiciones

En el § 8, 2ª línea, quitar la coma después de «bilaterales» y poner «y».

##### Artículo 6

##### Pertenencia de los fondos de los servicios postales de pago

El § 2 quedará redactado de la manera siguiente:

Durante el período de validez de la orden postal de pago, el expedidor podrá revocarla hasta el momento en que el importe correspondiente sea pagado al destinatario o acreditado en la cuenta de éste.

##### Artículo 10

##### Principios generales

En el § 7.1, 3ª línea, suprimir «envíos de» y reemplazar «a ese tipo» por «para ese tipo».

El § 9.1 quedará redactado de la manera siguiente:

La periodicidad de la liquidación entre operadores designados de las sumas pagadas al destinatario o acreditadas en su cuenta por un expedidor podrá ser diferente de la utilizada para el pago de la remuneración entre operadores designados. La liquidación de las sumas pagadas a los destinatarios o acreditadas en su cuenta se efectuará, como mínimo, una vez por mes.

Artículo 16

Verificación y puesta a disposición de los fondos

En el § 1, 4ª línea, agregar después de «acreditará» «el importe en».

Artículo 27

Disposiciones finales

En el § 3.2, 3ª línea, suprimir «presentes y votantes».

Decisiones distintas de las que modifican las Actas

Resolución C 18/2008.Anexo 1

Clasificación de los países y territorios a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio

En el título del Grupo 1.1, 4ª línea, reemplazar «en el artículo 31» por «en el artículo 30».

En el título del Grupo 1.2, 4ª línea, reemplazar «en el artículo 31» por «en el artículo 30».

En el título del Grupo 2, 4ª línea, reemplazar «en el artículo 31» por «en el artículo 30».

En el título del Grupo 3, 4ª línea, reemplazar «en el artículo 31» por «en el artículo 30».

En el título del Grupo 4, 4ª línea, reemplazar «en el artículo 31» por «en el artículo 30».

En el título del Grupo 5, 3ª línea, reemplazar «en el artículo 31» por «en el artículo 30».



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

## Indice de materias

	Página
Indice de materias.....	3
Lista de abreviaturas y siglas empleadas en las decisiones del 24° Congreso - 2008 .....	5
Constitución de la Unión Postal Universal <sup>1</sup> .....	9
Octavo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.....	27
Reglamento General de la Unión Postal Universal <sup>1</sup> .....	67
Primer Protocolo Adicional al Reglamento General de la Unión Postal Universal.....	95
Declaraciones formuladas al firmar las Actas.....	121
Reglamento Interno de los Congresos <sup>1</sup> .....	131
Convenio Postal Universal .....	147
Protocolo Final del Convenio Postal Universal .....	179
Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.....	189
Decisiones del 24° Congreso - 2008 distintas de las que modifican las Actas (resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.).....	239

<sup>1</sup> La Constitución de la Unión Postal Universal, adoptada en Viena en 1964 y modificada por los ocho Protocolos Adicionales, el Reglamento General de la Unión Postal Universal, adoptado en Bucarest en 2004 y modificado por el Primer Protocolo Adicional de Ginebra 2008, así como el Reglamento Interno de los Congresos se reproducen para referencia en el presente volumen, pero no forman parte de las Actas firmadas en Ginebra.

Lista de abreviaturas y siglas empleadas  
en las decisiones del 24° Congreso – 2008

Ac.	Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago
art.	Artículo de un Acta
C número/año	Decisión, resolución, recomendación, voto del Congreso
CA	Consejo de Administración
CA número/año	Decisión, resolución, recomendación, voto del Consejo de Administración
CC	Comité Consultivo
CCRI (envío)	Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional
CEP	Consejo de Explotación Postal
CEP número/año	Decisión, resolución, recomendación, voto del Consejo de Explotación Postal
CN	Fórmula para los envíos de correspondencia
Congrès–Doc	Documento del Congreso
Const. o Constitución	Constitución de la Unión Postal Universal
Conv. o Convenio	Convenio Postal Universal
CP	Fórmula para las encomiendas postales
(DER.POT)	Dirección de Asuntos Económicos y Reglamentarios. Programa «Obligaciones de los Tratados» de la Oficina Internacional
Doc	Documentos (del CA, del CEP, del CC, de las Comisiones, etc.)
DEG	Derechos Especiales de Giro
EDI	Intercambio Electrónico de Datos
EMS	Servicio EMS (Express Mail Service)
FMCS	Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio
FIP	Federación Internacional de Filatelia
IATA	Asociación del Transporte Aéreo Internacional
IFS	Sistema financiero internacional
J	Día de depósito de los envíos
OACI	Organización de la Aviación Civil Internacional
INCB	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
OMA	Organización Mundial de Aduanas
ONU	Organización de las Naciones Unidas
.post	Nombre de dominio de primer nivel (Internet) patrocinado por la UPU
Productos y servicios POST*CODE®	Productos: archivos de los códigos postales mundiales y de los sistemas vigentes de redacción de las direcciones que permiten verificar las direcciones y mejorar la calidad del encajeamiento y de la distribución Servicios: actividades de la Oficina Internacional tendientes a promover la utilización de los códigos postales y la normalización de la redacción de las direcciones en los Países miembros
PostEurop	Asociación de Operadores Postales Públicos Europeos
POST*Net	Red mundial de telecomunicaciones postales que ofrece servicios con valor agregado y cuyo principal objetivo es mejorar los medios de comunicación entre administraciones y garantizar la gestión y el seguimiento del correo internacional
PREM	Correo electrónico certificado

## Lista de abreviaturas y siglas

---

Prot. o Protocolo	Protocolo Final (del Acta respectiva)
Publicidad directa	Prospección publicitaria por vía postal a direcciones precisas
R	Envío certificado
RC	Reglamento relativo a Encomiendas Postales
Regl. Gral. o Reglamento General	Reglamento General de la Unión Postal Universal
RL	Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia
Saca M	Saca formada por un expedidor, que contiene impresos dirigidos a un mismo destinatario y para el mismo destino
SAFE	Marco de normas SAFE de la Organización Mundial de Aduanas destinado a proteger y facilitar el comercio mundial
S.A.L.	Correo de superficie transportado por vía aérea, con prioridad reducida (Surface airlifted mail)
TRAINPOST	Método de diseño y difusión normalizado de los programas de capacitación
IVA	Impuesto al Valor Agregado
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UPU o Unión	Unión Postal Universal

# Constitución de la Unión Postal Universal

---



## Constitución de la Unión Postal Universal

(modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984, de Washington 1989, de Seúl 1994, de Beijing 1999, de Bucarest 2004 y del 24º Congreso - 2008<sup>1</sup>)

### Índice de materias

#### Preámbulo

#### Título I

#### Disposiciones orgánicas

#### Capítulo I

#### Generalidades

1. Extensión y objeto de la Unión
- 1bis. Definiciones
2. Miembros de la Unión
3. Jurisdicción de la Unión
4. Relaciones excepcionales
5. Sede de la Unión
6. Lengua oficial de la Unión
7. Unidad monetaria
8. Uniones restringidas. Acuerdos especiales
9. Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas
10. Relaciones con las organizaciones internacionales

<sup>1</sup> Para el Protocolo Adicional de Tokio 1969, véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III, páginas 9 a 12. Para el segundo Protocolo Adicional (Lausana 1974), véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III, páginas 23 a 25. Para el tercer Protocolo Adicional (Hamburgo 1984), véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III, páginas 25 a 28. Para el cuarto Protocolo Adicional (Washington 1989), véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III/1, páginas 27 a 32. Para el quinto Protocolo Adicional (Seúl 1994), véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III, páginas 25 a 29. Para el sexto Protocolo Adicional (Beijing 1999) véanse las páginas A 3 a A 6 del tomo publicado en Berna en 1999. Para el séptimo Protocolo Adicional (Bucarest 2004), véanse las páginas 3 a 7 del tomo publicado en Berna en 2004. Para el octavo Protocolo Adicional (24º Congreso - 2008), véanse las páginas 27 a 32 del presente volumen.

## Capítulo II

### Adhesión o admisión en la Unión. Retiro de la Unión

11. Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento
12. Retiro de la Unión. Procedimiento

## Capítulo III

### Organización de la Unión

13. Organos de la Unión
14. Congresos
15. Congresos Extraordinarios
16. Conferencias Administrativas (suprimido)
17. Consejo de Administración
18. Consejo de Explotación Postal
19. Comisiones Especiales (suprimido)
20. Oficina Internacional

## Capítulo IV

### Finanzas de la Unión

21. Gastos de la Unión. Contribuciones de los Países miembros

## Título II

### Actas de la Unión

## Capítulo I

### Generalidades

22. Actas de la Unión
23. Aplicación de las Actas de la Unión a los Territorios cuyas relaciones internacionales estén a cargo de un País miembro
24. Legislaciones nacionales



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

## Capítulo II

### Aceptación y denuncia de las Actas de la Unión

25. Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión
26. Notificación de las ratificaciones y de otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión
27. Adhesión a los Acuerdos
28. Denuncia de un Acuerdo

## Capítulo III

### Modificación de las Actas de la Unión

29. Presentación de proposiciones
30. Modificación de la Constitución
31. Modificación del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos

## Capítulo IV

### Arreglo de diferendos

32. Arbitrajes

## Título III

### Disposiciones finales

33. Entrada en vigor y duración de la Constitución

## Constitución de la Unión Postal Universal

(modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984, de Washington 1989, de Seúl 1994, de Beijing 1999, de Bucarest 2004 y del 24º Congreso - 2008)

### Preámbulo<sup>1</sup>

Con el objeto de incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales, y de contribuir al éxito de los elevados fines de la colaboración internacional en el ámbito cultural, social y económico, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes han adoptado, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

La Unión tiene la vocación de favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo. Ello se logra:

- garantizando la libre circulación de los envíos postales en un territorio postal único constituido por redes interconectadas;
- promoviendo la adopción de normas comunes equitativas y la aplicación de la tecnología;
- alcanzando la cooperación y la interacción entre todas las partes interesadas;
- facilitando la prestación de una cooperación técnica eficaz;
- asegurando que sean tenidas en cuenta las necesidades cambiantes de los clientes.

<sup>1</sup> Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

## Título I

### Disposiciones orgánicas

#### Capítulo I

#### Generalidades

##### Artículo 1

##### Extensión y objeto de la Unión

1. Los países que adopten la presente Constitución formarán, con la denominación de Unión Postal Universal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia. La libertad de tránsito estará garantizada en todo el territorio de la Unión.
2. La Unión tendrá por objeto asegurar la organización y el perfeccionamiento de los servicios postales y favorecer en este ámbito el desarrollo de la colaboración internacional.
3. La Unión participará, en la medida de sus posibilidades, en la asistencia técnica postal solicitada por sus Países miembros.

##### Artículo 1bis<sup>1</sup>

##### Definiciones

1. Para las Actas de la Unión Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente:
  - 1.1 Servicio postal: conjunto de los servicios postales, cuya extensión es determinada por los órganos de la Unión. Las principales obligaciones de estos servicios consisten en satisfacer los objetivos sociales y económicos de los Países miembros, efectuando la recogida, la clasificación, la transmisión y la distribución de los envíos postales.
  - 1.2 País miembro: país que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Constitución.
  - 1.3 Territorio postal único (un solo y único territorio postal): obligación que tienen las partes contratantes de las Actas de la UPU de intercambiar, sobre la base del principio de reciprocidad, los envíos de correspondencia respetando la libertad de tránsito y tratando los envíos postales procedentes de otros territorios y que transitan por su país como sus propios envíos postales, sin ninguna discriminación.
  - 1.4 Libertad de tránsito: principio según el cual **un País miembro intermediario** tiene la obligación de **garantizar el transporte de** los envíos postales que le son entregados en tránsito **destinados a otro País miembro**<sup>2</sup>, dando a ese correo el mismo tratamiento que se aplica a los envíos del régimen interno.
  - 1.5 Envío de correspondencia: envíos descritos en el Convenio.
  - 1.6 Servicio postal internacional: operaciones o prestaciones postales reglamentadas por las Actas. Conjunto de esas operaciones o prestaciones.
  - 1.7 **Operador designado: cualquier entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por el País miembro para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio**<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Introducido por el Congreso de Bucarest 2004.

<sup>2</sup> Modificado por el 24º Congreso - 2008.

- 1.8 **Reserva: una reserva es una disposición derogatoria a través de la cual un País miembro pretende excluir o modificar el efecto jurídico de una cláusula de un Acta, distinta de la Constitución y el Reglamento General, en su aplicación a ese País miembro. Toda reserva deberá ser compatible con el objeto y la finalidad de la Unión, tal como están definidos en el preámbulo y en el artículo 1 de la Constitución. Deberá estar debidamente motivada y ser aprobada por la mayoría exigida para la aprobación de esa Acta, e incluida en su Protocolo Final<sup>1</sup>.**

#### Artículo 2

##### Miembros de la Unión

Son Países miembros de la Unión:

- a) los países que posean la calidad de miembro a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Constitución;
- b) los países que alcancen la calidad de miembro de conformidad con el artículo 11.

#### Artículo 3

##### Jurisdicción de la Unión

La Unión tiene bajo su jurisdicción:

- a) los territorios de los Países miembros;
- b) las oficinas de Correos establecidas por los Países miembros en los territorios no comprendidos en la Unión;
- c) los territorios que, sin ser miembros de la Unión, estén comprendidos en ésta, porque dependen, desde el punto de vista postal, de Países miembros.

#### Artículo 4

##### Relaciones excepcionales

**Los Países miembros cuyos operadores designados sirvan territorios no comprendidos en la Unión estarán obligados a actuar como intermediarios de los demás Países miembros<sup>1</sup>.** Las disposiciones del Convenio y de su Reglamento se aplicarán a estas relaciones excepcionales.

#### Artículo 5

##### Sede de la Unión

La sede de la Unión y de sus órganos permanentes está establecida en Berna.

#### Artículo 6

##### Lengua oficial de la Unión

La lengua oficial de la Unión es el francés.

<sup>1</sup> Modificado por el 24° Congreso – 2008.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

## Constitución

### Artículo 7<sup>1</sup>

#### Unidad monetaria

La unidad monetaria utilizada en las Actas de la Unión es la unidad de cuenta del Fondo Monetario Internacional (FMI).

### Artículo 8

#### Uniones restringidas. Acuerdos especiales

1. Los Países miembros, o sus **operadores designados**, cuando la legislación de estos **Países miembros**<sup>2</sup> no se oponga a ello, podrán establecer Uniones restringidas y adoptar Acuerdos especiales relativos al servicio postal internacional, con la condición, no obstante, de no introducir en ellos disposiciones menos favorables para el público que las que ya figuren en las Actas en las cuales sean parte los Países miembros interesados.

2. Las Uniones restringidas podrán enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de la Unión, al Consejo de Administración, así como al Consejo de Explotación Postal<sup>3</sup>.

3. La Unión podrá enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de las Uniones restringidas.

### Artículo 9

#### Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas

Los Acuerdos cuyos textos figuran adjuntos a la presente Constitución regirán las relaciones entre la Unión y la Organización de las Naciones Unidas.

### Artículo 10

#### Relaciones con las organizaciones internacionales

Con el objeto de asegurar una estrecha cooperación en el ámbito postal internacional, la Unión podrá colaborar con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexos.

## Capítulo II

### Adhesión o admisión en la Unión. Retiro de la Unión

#### Artículo 11<sup>4</sup>

##### Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

1. Cualquier miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá adherir a la Unión.

2. Cualquier país soberano no miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá solicitar su admisión en calidad de País miembro de la Unión.

<sup>1</sup> Modificado por el Congreso de Washington 1989.

<sup>2</sup> Modificado por el 24° Congreso - 2008.

<sup>3</sup> Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Seúl 1994.

<sup>4</sup> Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Washington 1989.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las Actas obligatorias de la Unión. Esta será transmitida por el Gobierno del país interesado al Director General de la Oficina Internacional quien, según el caso, notificará la adhesión o consultará a los Países miembros sobre la solicitud de admisión.

4. El país no miembro de la Organización de las Naciones Unidas se considerará como admitido en calidad de País miembro si su solicitud fuere aprobada por los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros de la Unión. Los Países miembros que no hubieren contestado en el plazo de cuatro meses **a contar desde la fecha de la consulta**<sup>1</sup> se considerarán como si se abstuvieran.

5. La adhesión o la admisión en calidad de miembro será notificada por el Director General de la Oficina Internacional a los Gobiernos de los Países miembros. Será efectiva a partir de la fecha de esta notificación.

#### Artículo 12<sup>2</sup>

##### Retiro de la Unión. Procedimiento

1. Cada País miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución formulada por el Gobierno del país interesado al Director General de la Oficina Internacional y por éste a los Gobiernos de los Países miembros.

2. El retiro de la Unión se hará efectivo al vencer el plazo de un año a contar del día en que el Director General de la Oficina Internacional reciba la denuncia mencionada en 1.

### Capítulo III

#### Organización de la Unión

#### Artículo 13<sup>3</sup>

##### Organos de la Unión

1. Los órganos de la Unión son el Congreso, el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional.

2. Los órganos permanentes de la Unión son el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional.

#### Artículo 14

##### Congresos

1. El Congreso es el órgano supremo de la Unión.

2. El Congreso está compuesto por los representantes de los Países miembros.

<sup>1</sup> Modificado por el 24° Congreso - 2008.

<sup>2</sup> Modificado por el Congreso de Washington 1989.

<sup>3</sup> Modificado por los Congresos de Tokio 1969, de Hamburgo 1984 y de Seúl 1994.



Artículo 15  
Congresos extraordinarios

Podrá celebrarse un Congreso Extraordinario a petición o con el asentimiento de las dos terceras partes, por lo menos, de los Países miembros de la Unión.

Artículo 16  
Conferencias Administrativas

(Suprimido.)<sup>1</sup>

Artículo 17<sup>2</sup>  
Consejo de Administración

1. Entre dos Congresos, el Consejo de Administración (CA) asegurará la continuidad de los trabajos de la Unión, conforme a las disposiciones de las Actas de la Unión.
2. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones en nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 18<sup>3</sup>  
Consejo de Explotación Postal

El Consejo de Explotación Postal (CEP) tendrá a su cargo las cuestiones de explotación, comerciales, técnicas y económicas que interesen al servicio postal.

Artículo 19  
Comisiones Especiales

(Suprimido.)<sup>4</sup>

Artículo 20<sup>5</sup>  
Oficina Internacional

Una oficina central, que funciona en la sede de la Unión, con la denominación de Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, dirigida por un Director General y colocada bajo el control del Consejo de Administración, sirve de órgano de ejecución, apoyo, enlace, información y consulta.

<sup>1</sup> Por el Congreso de Hamburgo 1984.

<sup>2</sup> Modificado por el Congreso de Seúl 1994.

<sup>3</sup> Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Seúl 1994.

<sup>4</sup> Por el Congreso de Hamburgo 1984.

<sup>5</sup> Modificado por los Congresos de Hamburgo 1984 y de Seúl 1994.

## Capítulo IV

### Finanzas de la Unión

#### Artículo 21<sup>1</sup>

##### Gastos de la Unión. Contribuciones de los Países miembros

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:
  - a) anualmente los gastos de la Unión;
  - b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.
2. Si las circunstancias lo exigen, podrá superarse el importe máximo de los gastos previstos en 1, siempre que se observen las disposiciones del Reglamento General relativas a los mismos.
3. Los gastos de la Unión, incluyendo eventualmente los gastos indicados en 2, serán sufragados en común por los Países miembros de la Unión. Con este fin, cada País miembro elegirá la categoría de contribución en la que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas por el Reglamento General.
4. En caso de adhesión o admisión en la Unión en virtud del artículo 11, el país interesado elegirá libremente la categoría de contribución en la cual él desee ser incluido desde el punto de vista del reparto de los gastos de la Unión.

## Título II

### Actas de la Unión

#### Capítulo I

##### Generalidades

#### Artículo 22

##### Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión y no puede ser objeto de reservas<sup>2</sup>.
2. El Reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros y no puede ser objeto de reservas<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Modificado por los Congresos de Tokio 1969, de Lausana 1974 y de Washington 1989.

<sup>2</sup> Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

3. El Convenio Postal Universal, el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de encomiendas postales. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros<sup>1</sup>. **Los Países miembros cuidarán que sus operadores designados cumplan con las obligaciones derivadas del Convenio y de sus Reglamentos<sup>2</sup>.**

4. Los Acuerdos de la Unión y sus Reglamentos regulan los servicios distintos de los de correspondencia y encomiendas postales entre los Países miembros que sean parte en los mismos. Ellos no serán obligatorios sino para estos **Países miembros. Los Países miembros signatarios cuidarán que sus operadores designados cumplan con las obligaciones derivadas de los Acuerdos y de sus Reglamentos<sup>2</sup>.**

5. Los Reglamentos, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución del Convenio y los Acuerdos, serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, habida cuenta de las decisiones adoptadas por el Congreso<sup>3</sup>.

6. Los Protocolos Finales eventuales anexados a las Actas de la Unión indicadas en 3 a 5 contienen las reservas a dichas Actas.

#### Artículo 23<sup>4</sup>

Aplicación de las Actas de la Unión a los territorios cuyas relaciones internacionales estén a cargo de un País miembro

1. Cualquier país podrá declarar en cualquier momento que su aceptación de las Actas de la Unión incluye todos los territorios cuyas relaciones internacionales estén a su cargo, o algunos de ellos solamente.

2. La declaración indicada en 1 deberá ser dirigida al Director General de la Oficina Internacional.

3. Cualquier País miembro podrá, en cualquier momento, dirigir al Director General de la Oficina Internacional una notificación denunciando la aplicación de las Actas de la Unión respecto a las cuales formuló la declaración indicada en 1. Esta notificación producirá sus efectos un año después de la fecha de su recepción por el Director General de la Oficina Internacional.

4. Las declaraciones y notificaciones determinadas en 1 y 3 serán comunicadas a los Países miembros por el Director General de la Oficina Internacional.

5. Los párrafos 1 a 4 no se aplicarán a los territorios que posean la calidad de miembro de la Unión y cuyas relaciones internacionales se encuentren a cargo de un País miembro.

#### Artículo 24

##### Legislaciones nacionales

Las estipulaciones de las Actas de la Unión no vulneran la legislación de los Países miembros en todo aquello que no se halle expresamente determinado por estas Actas.

<sup>1</sup> Modificado por el Congreso de Beijing 1999.

<sup>2</sup> Modificado por el 24° Congreso - 2008.

<sup>3</sup> Modificado por los Congresos de Washington 1989, de Seúl 1994 y de Beijing 1999.

<sup>4</sup> Modificado por el Congreso de Washington 1989.

## Capítulo II

## Aceptación y denuncia de las Actas de la Unión

Artículo 25<sup>1</sup>

Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión

1. Las Actas de la Unión emitidas por el Congreso serán firmadas por los Plenipotenciarios de los Países miembros.
2. Los Reglamentos serán autenticados por el Presidente y por el Secretario General del Consejo de Explotación Postal<sup>2</sup>.
3. Los países signatarios ratificarán la Constitución lo antes posible.
4. La aprobación de las Actas de la Unión, excepto la Constitución, se registrará por las normas constitucionales de cada país signatario.
5. En caso de que un **País miembro**<sup>3</sup> no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas firmadas por él, la Constitución y las otras Actas no perderán por ello validez para los **Países miembros**<sup>3</sup> que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo 26<sup>4</sup>

Notificación de las ratificaciones y de otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión

Los instrumentos de ratificación de la Constitución, de los Protocolos Adicionales a la misma y, eventualmente, de aprobación de las demás Actas de la Unión se depositarán a la brevedad posible ante el Director General de la Oficina Internacional, quien notificará dichos depósitos a los Gobiernos de los Países miembros.

## Artículo 27

Adhesión a los Acuerdos

1. Los Países miembros podrán, en cualquier momento, adherir a uno o a varios de los Acuerdos determinados en el artículo 22.4.
2. La adhesión de los Países miembros a los Acuerdos se notificará conforme al artículo 11.3.

## Artículo 28

Denuncia de un Acuerdo

Cada País miembro tendrá la facultad de cesar en su participación en uno o varios de los Acuerdos, según las condiciones estipuladas en el artículo 12.

<sup>1</sup> Modificado por los Congresos de Washington 1989 y de Seúl 1994.

<sup>2</sup> Modificado por el Congreso de Beijing 1999.

<sup>3</sup> Modificado por el 24° Congreso - 2008.

<sup>4</sup> Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Washington 1989.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

### Capítulo III

#### Modificación de las Actas de la Unión

##### Artículo 29

##### Presentación de proposiciones

1. **El**<sup>1</sup> País miembro tendrá el derecho de presentar, al Congreso o entre dos Congresos, proposiciones relativas a las Actas de la Unión en las cuales sea parte.
2. Sin embargo, las proposiciones relativas a la Constitución y al Reglamento General sólo podrán presentarse ante el Congreso.
3. Además, las proposiciones relativas a los Reglamentos se presentarán directamente al Consejo de Explotación Postal, pero antes la Oficina Internacional deberá transmitir las a **todos los Países miembros y a todos los operadores designados**<sup>1, 2</sup>.

##### Artículo 30

##### Modificación de la Constitución

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por lo menos por los dos tercios de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto<sup>3</sup>.
2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo resolución contraria de ese Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas renovadas durante el mismo Congreso. Serán ratificadas lo antes posible por los Países miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a la norma contenida en el artículo 26.

##### Artículo 31<sup>4</sup>

##### Modificación del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos

1. El Reglamento General, el Convenio y los Acuerdos establecerán las condiciones a las cuales estará subordinada la aprobación de las proposiciones que los conciernen.
2. El Convenio y los Acuerdos comenzarán a regir simultáneamente y tendrán la misma duración. A partir del día fijado por el Congreso para la entrada en vigor de esas Actas, las Actas correspondientes del Congreso precedente quedarán derogadas<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Modificado por el 24º Congreso - 2008.

<sup>2</sup> Modificado por el Congreso de Beijing 1999 y por el 24º Congreso - 2008.

<sup>3</sup> Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

<sup>4</sup> Modificado por el Congreso de Hamburgo 1984.

## Capítulo IV

### Arreglo de diferendos

#### Artículo 32 Arbitrajes

En caso de diferendo entre dos o **varios Países**<sup>1</sup> miembros respecto a la interpretación de las Actas de la Unión o de la responsabilidad resultante para **un País miembro**<sup>1</sup> de la aplicación de estas Actas, la cuestión en litigio se resolverá por juicio arbitral.

## Título III

### Disposiciones finales

#### Artículo 33 Entrada en vigor y duración de la Constitución

La presente Constitución comenzará a regir el 1º de enero de 1966 y permanecerá en vigor durante tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman la presente Constitución en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno del País sede de la Unión. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte<sup>2</sup>.

Firmado en Viena, el 10 de julio de 1964.

<sup>1</sup> Modificado por el 24º Congreso - 2008.

<sup>2</sup> Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Octavo Protocolo Adicional  
a la Constitución de la Unión Postal Universal

---

## Octavo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

### Indice

#### Artículo

I. (art. 1bis modificado)	Definiciones
II. (art. 4 modificado)	Relaciones excepcionales
III. (art. 8 modificado)	Uniones restringidas. Acuerdos especiales
IV. (art. 11 modificado)	Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento
V. (art. 22 modificado)	Actas de la Unión
VI. (art. 25 modificado)	Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión
VII. (art. 29 modificado)	Presentación de proposiciones
VIII. (art. 32 modificado)	Arbitrajes
IX.	Adhesión al Protocolo Adicional y a las demás Actas de la Unión .
X.	Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

## Octavo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal Universal, reunidos en Congreso en Ginebra, visto el artículo 30.2 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

### Artículo I (Artículo 1bis modificado) Definiciones

1. Para las Actas de la Unión Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente:
  - 1.1 Servicio postal: conjunto de los servicios postales, cuya extensión es determinada por los órganos de la Unión. Las principales obligaciones de estos servicios consisten en satisfacer los objetivos sociales y económicos de los Países miembros, efectuando la recogida, la clasificación, la transmisión y la distribución de los envíos postales.
  - 1.2 País miembro: país que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Constitución.
  - 1.3 Territorio postal único (un solo y único territorio postal): obligación que tienen las partes contratantes de las Actas de la UPU de intercambiar, sobre la base del principio de reciprocidad, los envíos de correspondencia respetando la libertad de tránsito y tratando los envíos postales procedentes de otros territorios y que transitan por su país como sus propios envíos postales, sin ninguna discriminación.
  - 1.4 Libertad de tránsito: principio según el cual **un País miembro intermediario** tiene la obligación de **garantizar el transporte de** los envíos postales que le son entregados en tránsito **destinados a otro País miembro**, dando a ese correo el mismo tratamiento que se aplica a los envíos del régimen interno.
  - 1.5 Envío de correspondencia: envíos descritos en el Convenio.
  - 1.6 Servicio postal internacional: operaciones o prestaciones postales reglamentadas por las Actas. Conjunto de esas operaciones o prestaciones.
  - 1.7 **Operador designado: cualquier entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por el País miembro para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio.**
  - 1.8 **Reserva: una reserva es una disposición derogatoria a través de la cual un País miembro pretende excluir o modificar el efecto jurídico de una cláusula de un Acta, distinta de la Constitución y el Reglamento General, en su aplicación a ese País**

**miembro. Toda reserva deberá ser compatible con el objeto y la finalidad de la Unión, tal como están definidos en el preámbulo y en el artículo 1 de la Constitución. Deberá estar debidamente motivada y ser aprobada por la mayoría exigida para la aprobación de esa Acta, e incluida en su Protocolo Final.**

Artículo II  
(Artículo 4 modificado)  
Relaciones excepcionales

**Los Países miembros cuyos operadores designados** sirvan territorios no comprendidos en la Unión estarán **obligados** a actuar como **intermediarios** de los demás **Países miembros**. Las disposiciones del Convenio y de su Reglamento se aplicarán a estas relaciones excepcionales.

Artículo III  
(Artículo 8 modificado)  
Uniones restringidas. Acuerdos especiales

1. Los Países miembros, o sus **operadores designados**, cuando la legislación de estos **Países miembros** no se oponga a ello, podrán establecer Uniones restringidas y adoptar Acuerdos especiales relativos al servicio postal internacional, con la condición, no obstante, de no introducir en ellos disposiciones menos favorables para el público que las que ya figuren en las Actas en las cuales sean parte los Países miembros interesados.
2. Las Uniones restringidas podrán enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de la Unión, al Consejo de Administración, así como al Consejo de Explotación Postal.
3. La Unión podrá enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de las Uniones restringidas.

Artículo IV  
(Artículo 11 modificado)  
Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

1. Cualquier miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá adherir a la Unión.
2. Cualquier país soberano no miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá solicitar su admisión en calidad de País miembro de la Unión.
3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las Actas obligatorias de la Unión. Esta será transmitida por el Gobierno del país interesado al Director General de la Oficina Internacional quien, según el caso, notificará la adhesión o consultará a los Países miembros sobre la solicitud de admisión.
4. El país no miembro de la Organización de las Naciones Unidas se considerará como admitido en calidad de País miembro si su solicitud fuere aprobada por los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros de la Unión. Los Países miembros que no hubieren contestado en el plazo de cuatro meses **a contar desde la fecha de la consulta** se considerarán como si se abstuvieran.
5. La adhesión o la admisión en calidad de miembro será notificada por el Director General de la Oficina Internacional a los Gobiernos de los Países miembros. Será efectiva a partir de la fecha de esta notificación.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo V  
(Artículo 22 modificado)  
Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión y no puede ser objeto de reservas.
2. El Reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros y no puede ser objeto de reservas.
3. El Convenio Postal Universal, el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de encomiendas postales. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros. **Los Países miembros cuidarán que sus operadores designados cumplan con las obligaciones derivadas del Convenio y de sus Reglamentos.**
4. Los Acuerdos de la Unión y sus Reglamentos regulan los servicios distintos de los de correspondencia y encomiendas postales entre los Países miembros que sean parte en los mismos. Ellos no serán obligatorios sino para estos **Países miembros. Los Países miembros signatarios cuidarán que sus operadores designados cumplan con las obligaciones derivadas de los Acuerdos y de sus Reglamentos.**
5. Los Reglamentos, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución del Convenio y los Acuerdos, serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, habida cuenta de las decisiones adoptadas por el Congreso.
6. Los Protocolos Finales eventuales anexados a las Actas de la Unión indicadas en 3 a 5 contienen las reservas a dichas Actas.

Artículo VI  
(Artículo 25 modificado)  
Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión

1. Las Actas de la Unión emitidas por el Congreso serán firmadas por los Plenipotenciarios de los Países miembros.
2. Los Reglamentos serán autenticados por el Presidente y por el Secretario General del Consejo de Explotación Postal.
3. Los países signatarios ratificarán la Constitución lo antes posible.
4. La aprobación de las Actas de la Unión, excepto la Constitución, se registrará por las normas constitucionales de cada país signatario.
5. En caso de que un **País miembro** no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas firmadas por él, la Constitución y las otras Actas no perderán por ello validez para los **Países miembros** que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo VII

(Artículo 29 modificado)

Presentación de proposiciones

1. **El País miembro** tendrá el derecho de presentar, al Congreso o entre dos Congresos, proposiciones relativas a las Actas de la Unión en las cuales sea parte.
2. Sin embargo, las proposiciones relativas a la Constitución y al Reglamento General sólo podrán presentarse ante el Congreso.
3. Además, las proposiciones relativas a los Reglamentos se presentarán directamente al Consejo de Explotación Postal, pero antes la Oficina Internacional deberá transmitir las a **todos los Países miembros y a todos los operadores designados.**

Artículo VIII

(Artículo 32 modificado)

Arbitrajes

En caso de diferendo entre dos o **varios Países** miembros respecto a la interpretación de las Actas de la Unión o de la responsabilidad resultante para **un País miembro** de la aplicación de estas Actas, la cuestión en litigio se resolverá por juicio arbitral.

Artículo IX

Adhesión al Protocolo Adicional y a las demás Actas de la Unión

1. Los Países miembros que no hubieren firmado el presente Protocolo podrán adherir al mismo en cualquier momento.
2. Los Países miembros que sean parte en las Actas renovadas por el Congreso, pero que no las hubieren firmado, deberán adherir a ellas en el más breve plazo posible.
3. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos indicados en 1 y 2 se dirigirán al Director General de la Oficina Internacional. Este notificará de dicho depósito a los Gobiernos de los Países miembros.

Artículo X

Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el **1° de enero de 2010** y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en **Ginebra**, el **12 de agosto de 2008.**

*Ver las firmas a continuación.*



POUR  
L'ÉTAT ISLAMIQUE D'AFGHANISTAN:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE ALGÉRIENNE  
DÉMOCRATIQUE ET POPULAIRE:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE D'AFRIQUE DU SUD:

*Abani*  
*Abhehe*

POUR  
LA RÉPUBLIQUE FÉDÉRALE  
D'ALLEMAGNE:

*Indo J. L.*

POUR  
LA RÉPUBLIQUE D'ALBANIE:

*Etleva Filja*  
*Çanti*

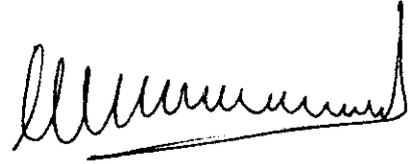
POUR  
LES ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE:

*Gerald P. Anderson*  
*Dem M. Delehant*

POUR  
LA RÉPUBLIQUE D'ANGOLA:

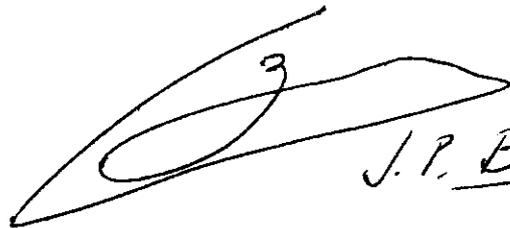


POUR  
LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE:



POUR  
ANTIGUA-ET-BARBUDA:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE D'ARMÉNIE:

  
J. P. Boon

POUR  
LE ROYAUME DE L'ARABIE SAOUDITE:

POUR  
L'AUSTRALIE:

  
د/أحمد محمد صالح  
عبد العزيز بن عبد الله  
محمد بن عبد الرحمن  
Abdulaziz bin Abdulrahman  
أحمد بن محمد  
محمد بن عبد الله

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR  
LA RÉPUBLIQUE D'AUTRICHE:

Handwritten signature in cursive script, appearing to be 'A. Handl'.

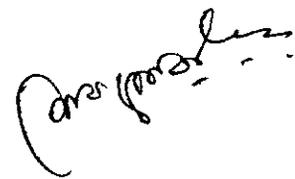
POUR  
LA RÉPUBLIQUE D'AZERBAÏDJAN:

POUR  
LE COMMONWEALTH DES BAHAMAS:

POUR  
LE ROYAUME DE BAHRAIN:

Handwritten signature in cursive script, appearing to be 'M. Al-Khatib'.

POUR  
LA RÉPUBLIQUE POPULAIRE  
DU BANGLADESH:

Handwritten signature in cursive script, appearing to be 'M. M. Hossain'.

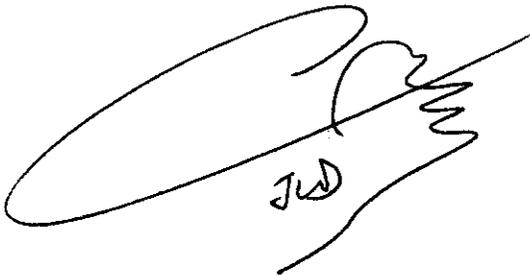
POUR  
LA BARBADE:

Handwritten signature in cursive script, appearing to be 'D. B. B. B.'.

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU BÉLARUS:

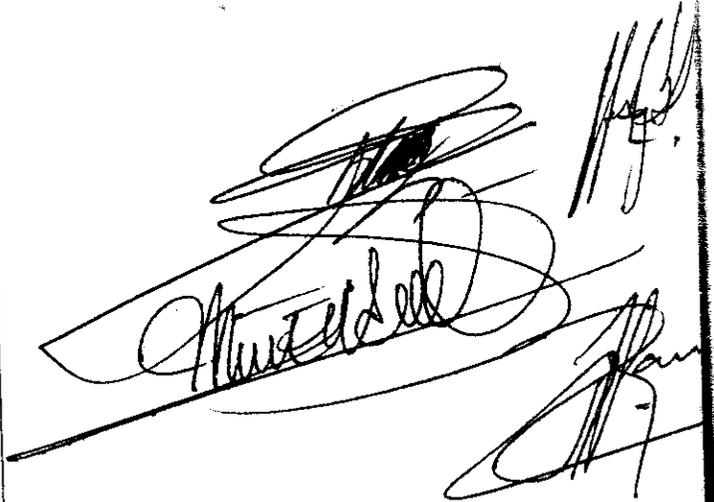


POUR  
LA BELGIQUE:



POUR  
BELIZE:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU BÉNIN:



POUR  
LE ROYAUME DE BHOUTAN:



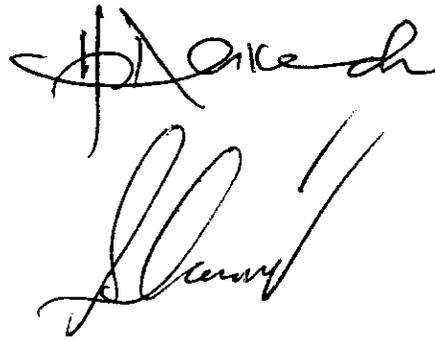
POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE BOLIVIE:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR  
LA RÉPUBLIQUE  
DE BOSNIE-HERZÉGOVINE:

POUR  
BRUNEI DARUSSALAM:



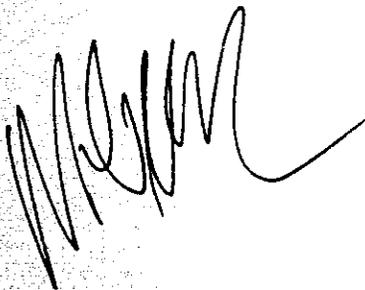
POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU BOTSWANA:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE BULGARIE:



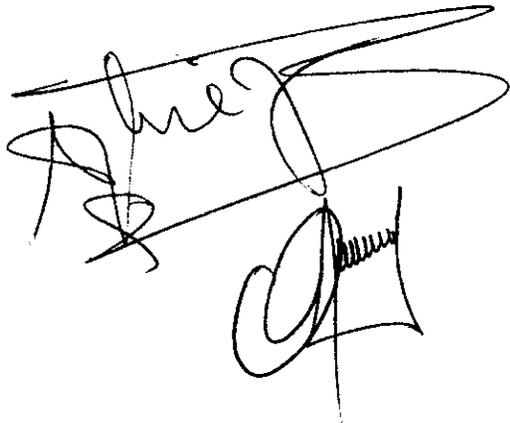
POUR  
LA RÉPUBLIQUE FÉDÉRATIVE  
DU BRÉSIL:

POUR  
LE BURKINA FASO:



Cléophas Kunkyalé SOME  
Conseiller technique du MPIC

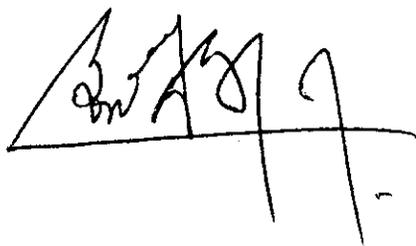
POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU BURUNDI:



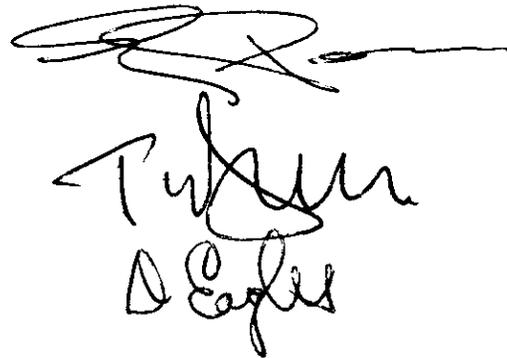
POUR  
LE ROYAUME DU CAMBODGE:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU CAMEROUN:



POUR  
LE CANADA:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU CAP-VERT:

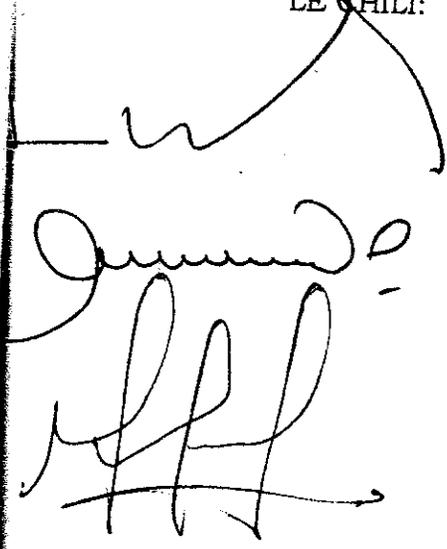


POUR  
LA RÉPUBLIQUE CENTRAFRICAINE:

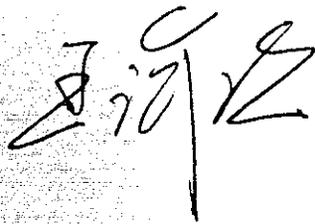


ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR  
LE CHILI:

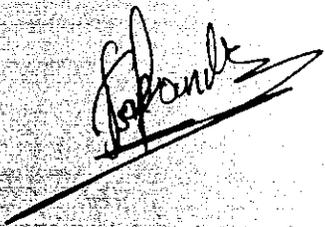


POUR  
LA RÉPUBLIQUE POPULAIRE DE CHINE:



2008. 8. 12

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE CHYPRE:



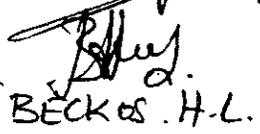
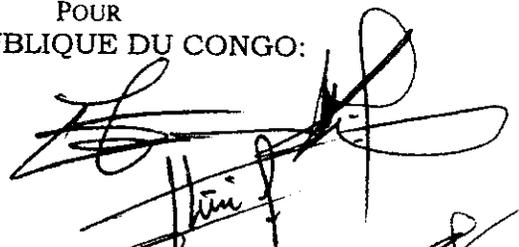
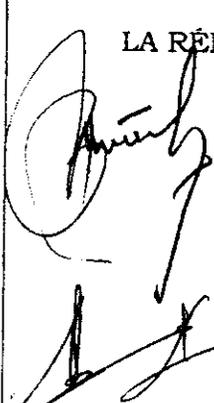
POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE COLOMBIE:



IBRAHIM ABDALLAH

POUR  
L'UNION DES COMORES:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU CONGO:



BECKOS. H-L.



OSSOMBO



O. MABAI

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE CORÉE:

*Kwang Sup Ko*

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE COSTA-RICA:

*[Signature]*

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE CÔTE D'IVOIRE:

*[Signature]*

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE CROATIE:

*[Signature]*  
*[Signature]*

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE CUBA:

*[Signature]*

POUR  
LE ROYAUME DE DANEMARK:

*E. M. Thomsen - Hansen*  
*Bente Bohr*



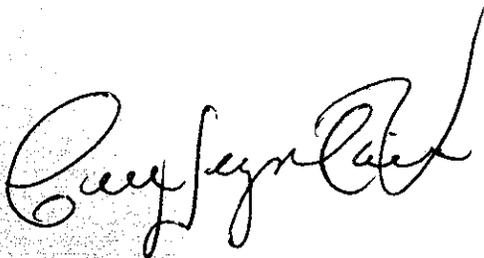
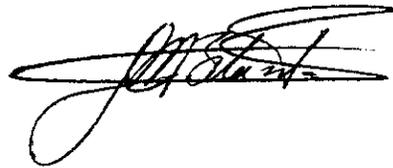
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE DJIBOUTI:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE ARABE D'ÉGYPTE:

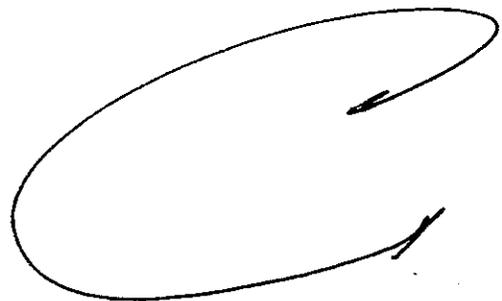
POUR  
LA RÉPUBLIQUE DOMINICAINE:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE EL SALVADOR:

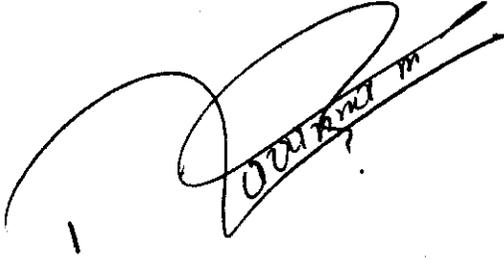
A large, stylized handwritten signature in black ink, likely representing the representative of the Dominican Republic.A handwritten signature in black ink, likely representing the representative of El Salvador.

POUR  
LE COMMONWEALTH  
DE LA DOMINIQUE:

POUR  
LES ÉMIRATS ARABES UNIS:

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely representing the representative of the United Arab Emirates.

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE L'ÉQUATEUR:



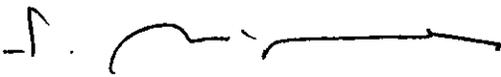
POUR  
LA RÉPUBLIQUE D'ESTONIE:



POUR  
L'ÉRYTHRÉE:

POUR  
L'ÉTHIOPIE:

POUR  
L'ESPAGNE:



POUR  
FIDJI:

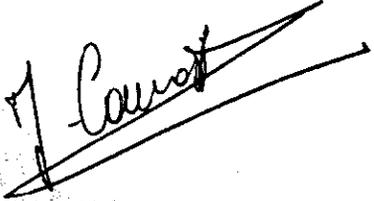


ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE ENLANDE:

  
Jean Allard  
  
Anne-Marie Kallier  
Domyans

POUR  
LA RÉPUBLIQUE FRANÇAISE:

  
JOSYANE COURATIER

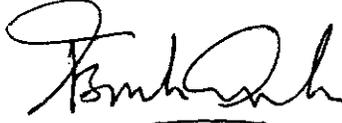
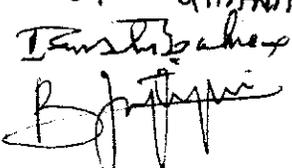
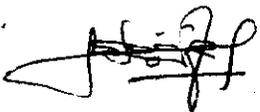
POUR  
LA RÉPUBLIQUE GABONAISE:

  
Perty Bitenou Bernard

POUR  
LA GAMBIE:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE GÉORGIE:

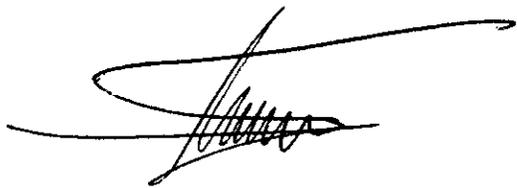
POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU GHANA:

  
KWABENA BAAH-DUODU  
AMBASSADOR & PERMANENT REPRESENTATIVE OF GHANA  
  


POUR  
LE ROYAUME-UNI  
DE GRANDE-BRETAGNE ET  
D'IRLANDE DU NORD,  
ÎLES DE LA MANCHE ET ÎLE DE MAN:

POUR  
LES TERRITOIRES D'OUTRE-MER  
DONT LES RELATIONS INTERNATIONALES  
SONT ASSURÉES PAR LE  
GOUVERNEMENT DU ROYAUME-UNI  
DE GRANDE-BRETAGNE  
ET D'IRLANDE DU NORD:

POUR  
LA GRÈCE:

  
Av. Tapra



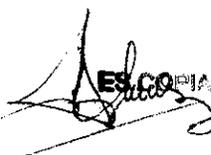
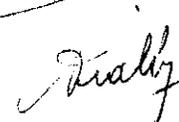
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

12

POUR  
LA GRENADÉ:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU GUATÉMALA:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE GUINÉE:

T. Baynes  
M. Joch  
  
  
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL  
  
  




POUR  
L'INDE:

*Prabhuwan*  
*12/08/08*

POUR  
LA RÉPUBLIQUE D'INDONÉSIE:

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

POUR  
LA RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D'IRAN:

*[Signature]*  
*[Signature]*

POUR  
LA RÉPUBLIQUE D'IRAQ:

POUR  
L'IRLANDE:

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

POUR  
LA RÉPUBLIQUE D'ISLANDE:

*[Signature]*



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR  
ISRAËL:

*Yigal Levi*

POUR  
LA JAMAÏQUE:



POUR  
L'ITALIE:

*Mario Trentis*

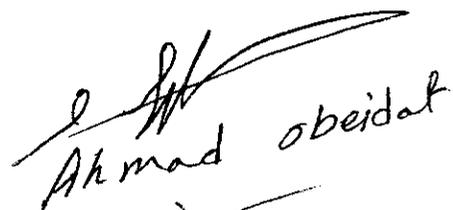
POUR  
LE JAPON:



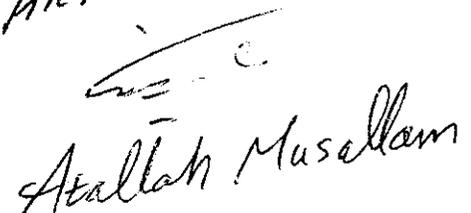
POUR  
(AL) JAMAHIRIYA ARABE LIBYENNE  
POPULAIRE SOCIALISTE:



POUR  
LE ROYAUME HACHÉMITE  
DE JORDANIE:



*Ahmad obeidat*



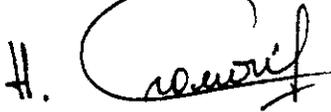
*Atallah Musallam*

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU KAZAKHSTAN:



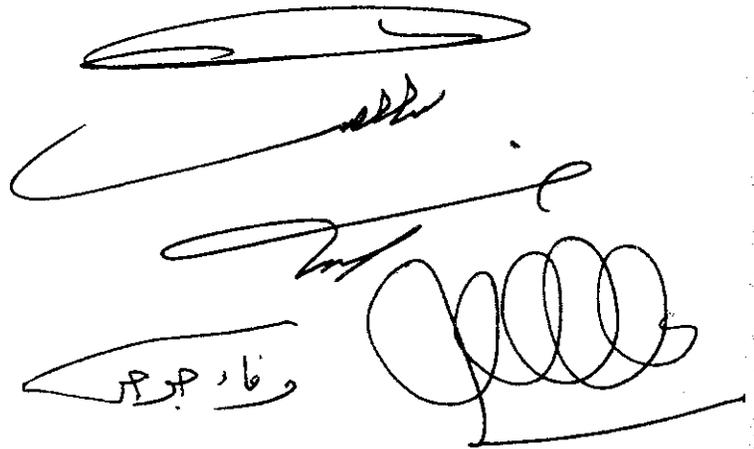
POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE KENYA:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU KIRGHIZISTAN:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE KIRIBATI:

POUR  
LE KUWAIT:

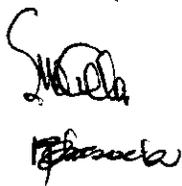


POUR  
LA RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE  
POPULAIRE LAO:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR  
LE ROYAUME DU LESOTHO:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE LIBANAISE:

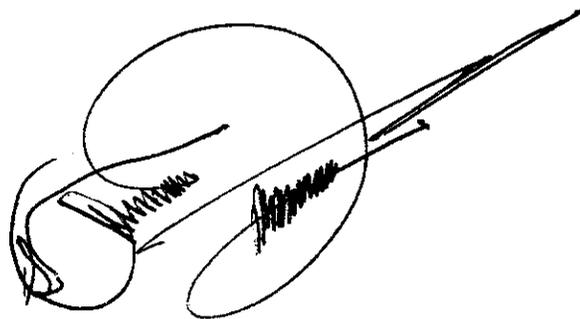
Ahmed Arafat



POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE LETTONIE:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE LIBÉRIA:



POUR  
L'EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE  
DE MACÉDOINE:

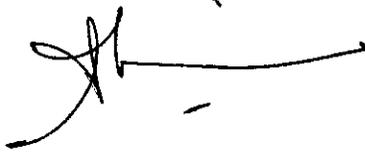
POUR  
LA PRINCIPAUTÉ DE LIECHTENSTEIN:



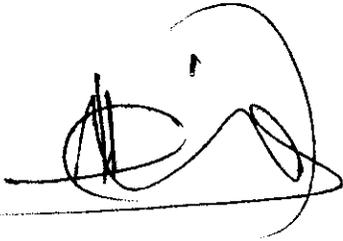
POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE LITUANIE:



POUR  
LA MALAISIE:



POUR  
LE LUXEMBOURG:



POUR  
LE MALAWI:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE MADAGASCAR:

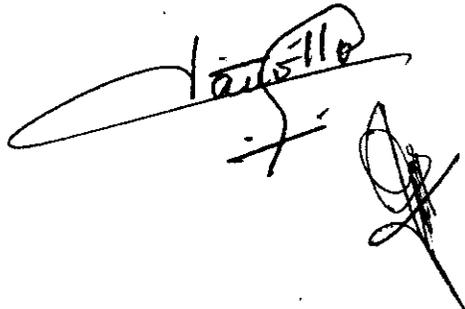


POUR  
LA RÉPUBLIQUE DES MALDIVES:

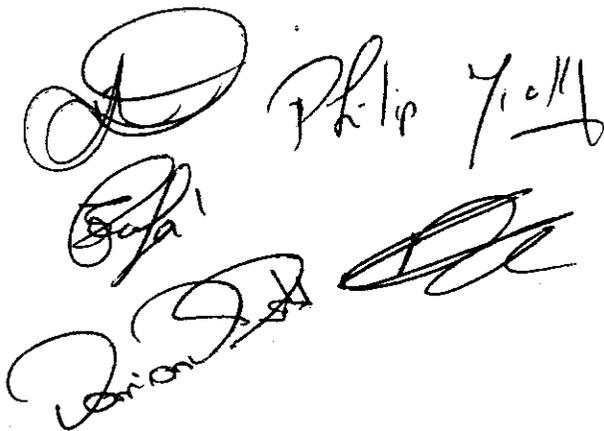


ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

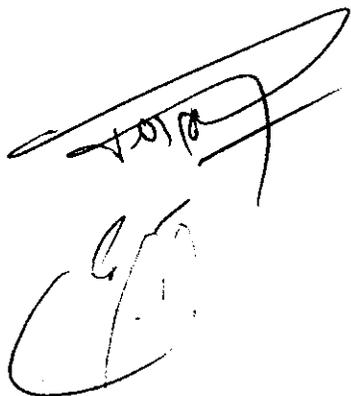
POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU MALI:



POUR  
MALTE:



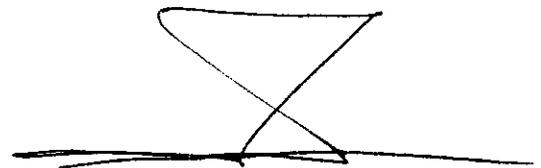
POUR  
LE ROYAUME DU MAROC:



POUR  
MAURICE:

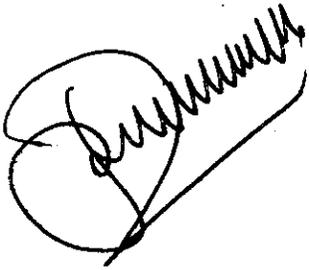
POUR  
LA RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE  
DE MAURITANIE:

POUR  
LES ÉTATS-UNIS DU MEXIQUE:



Eduardo Olivares de Lachica

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA:



POUR  
LA PRINCIPAUTÉ DE MONACO:



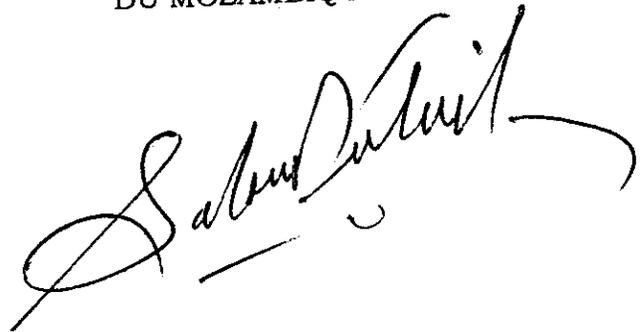
POUR  
LA MONGOLIE:



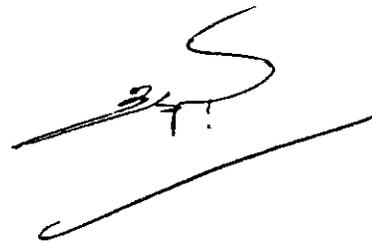
POUR  
LA RÉPUBLIQUE  
DU MONTÉNÉGRO:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE POPULAIRE  
DU MOZAMBIQUE:



POUR  
L'UNION DE MYANMAR:

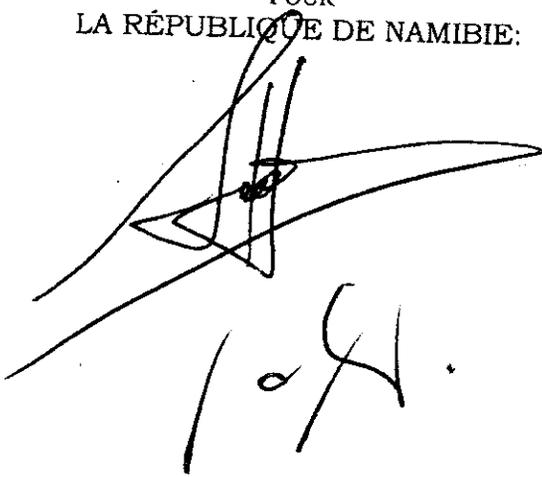


MR. TUN WAI



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE NAMIBIE:



Handwritten signature for Namibia, consisting of several overlapping loops and lines.

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE NAURU:

POUR  
LE NÉPAL:



Handwritten signature for Nepal, written in a cursive style and underlined.

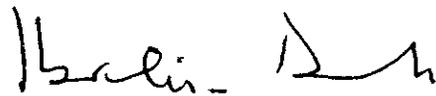
POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU NICARAGUA:



Handwritten signature for Nicaragua, featuring a large, circular loop.

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU NIGER:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE FÉDÉRALE  
DU NIGÉRIA:



Handwritten signature for Nigeria, written in a cursive style.

POUR  
LA NORVÈGE:

*Egil Thomassen*

POUR  
LA NOUVELLE-ZÉLANDE:

*Edi Galbraith*

*Ngũgũ*

POUR  
LE SULTANAT D'OMAN:

*[Signature]*

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE L'OUGANDA:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE D'OUZBÉKISTAN:

*[Signature]*

POUR  
LA RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE  
DU PAKISTAN:

*[Signature]*

*[Signature]*



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE PANAMA:

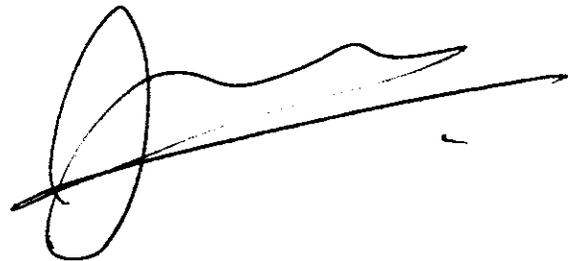
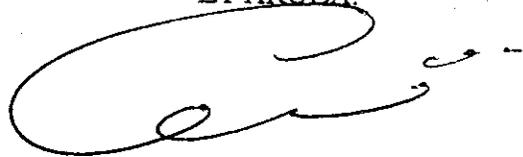


POUR  
LES PAYS-BAS:

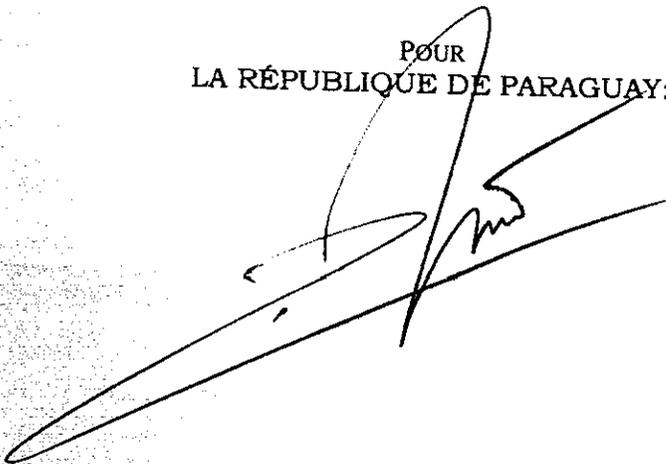


POUR  
LA PAPOUASIE - NOUVELLE-GUINÉE:

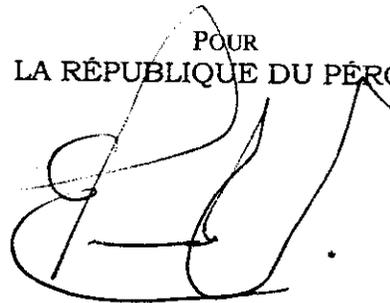
POUR  
LES ANTILLES NÉERLANDAISES  
ET ARUBA:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE PARAGUAY:



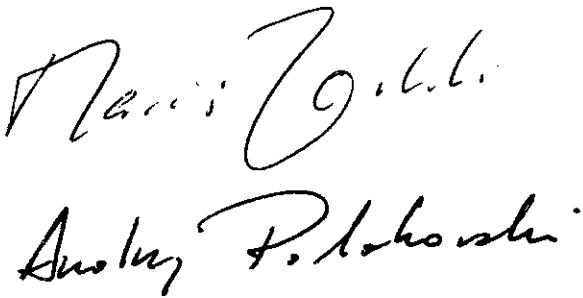
POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU PÉROU:



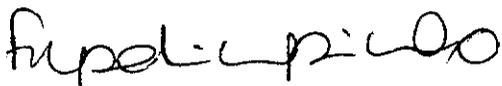
POUR  
LA RÉPUBLIQUE DES PHILIPPINES:



POUR  
LA POLOGNE:



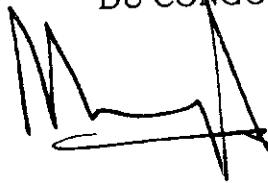
POUR  
LE PORTUGAL:



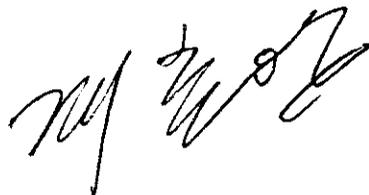
POUR  
L'ÉTAT DE QATAR:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE  
DU CONGO:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE POPULAIRE  
DÉMOCRATIQUE DE CORÉE:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR  
LA ROUMANIE:



POUR  
LA FÉDÉRATION DE RUSSIE:



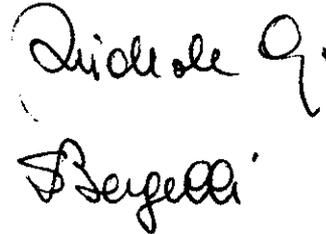
POUR  
LA RÉPUBLIQUE RWANDAISE:



POUR  
SAINT-CHRISTOPHE  
(SAINT-KITTS)-ET-NEVIS:

POUR  
SAINTE-LUCIE:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE SAINT-MARIN:

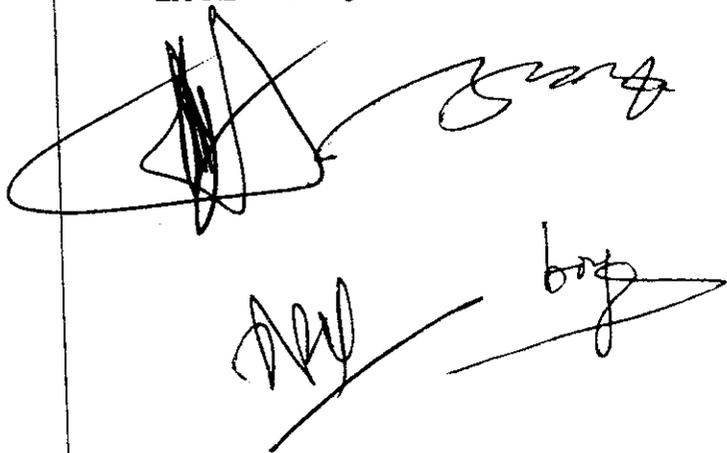


POUR  
SAINT-VINCENT-ET-GRENADINES:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE  
DE SAO TOMÉ-ET-PRINCIPE:

POUR  
LES ÎLES SALOMON:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU SÉNÉGAL:



Two handwritten signatures are present. The first is a large, stylized signature with a prominent loop. The second is a smaller, more fluid signature.

POUR  
L'ÉTAT INDÉPENDANT DE SAMOA:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE SERBIE:



A single handwritten signature in cursive script.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DES SEYCHELLES:



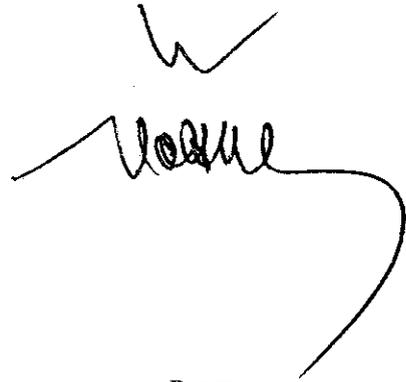
POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE SIERRA LEONE:

*I. B. 1809/65.*

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE SINGAPOUR:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE SLOVAQUE:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE SLOVÉNIE:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE  
DE SOMALIE:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU SOUDAN:

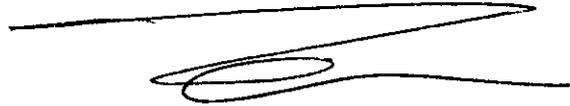
POUR  
LA CONFÉDÉRATION SUISSE:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE SOCIALISTE  
DÉMOCRATIQUE DE SRI LANKA:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU SURINAME:



POUR  
LA SUÈDE:

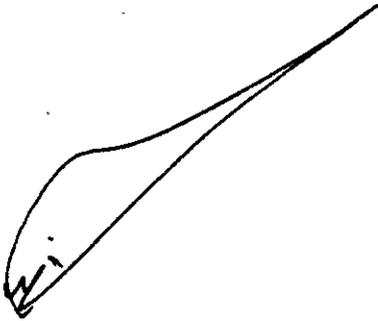


POUR  
LE ROYAUME DU SWAZILAND:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR  
LA RÉPUBLIQUE ARABE SYRIENNE:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU TADJIKISTAN:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE UNIE DE TANZANIE:  
Rakuburi  
Mhemanye

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU TCHAD:

Arta M...  
Moussa...  
~~...~~

POUR  
LA RÉPUBLIQUE TCHÈQUE:

Jomei...  
Huil

POUR  
LA THAÏLANDE:

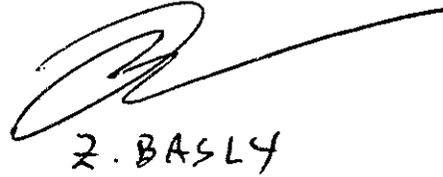
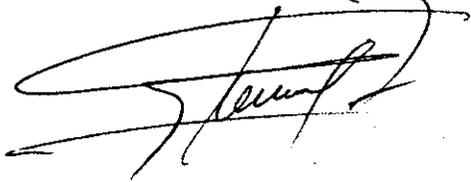
Sue Lo-Utai

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE  
DE TIMOR-LESTE

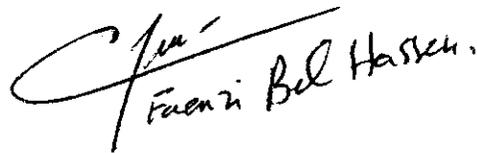
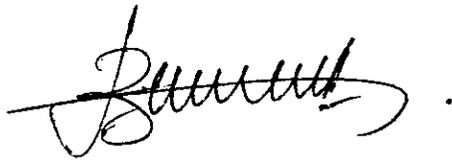
POUR  
LA RÉPUBLIQUE  
DE TRINITÉ-ET-TOBAGO:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE TOGOLAISE:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE TUNISIENNE:



Z. BASLY



Faouzi Bel Hassan

POUR  
LE ROYAUME DES TONGA:

POUR  
LE TURKMÉNISTAN:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE TURQUIE:



POUR  
TUVALU:

POUR  
L'UKRAINE:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE ORIENTALE  
DE L'URUGUAY:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE VANUATU:

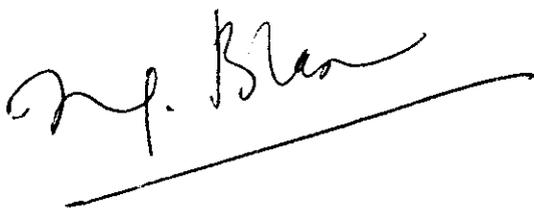
POUR  
L'ÉTAT DE LA CITÉ DU VATICAN:



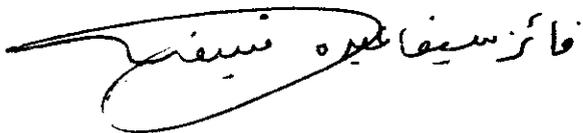
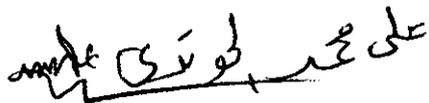
POUR  
LA RÉPUBLIQUE BOLIVARIENNE DU  
VENEZUELA:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE SOCIALISTE  
DU VIET NAM:

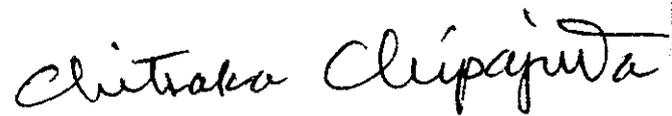


POUR  
LA RÉPUBLIQUE DU YÉMEN:



POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE ZAMBIE:

POUR  
LA RÉPUBLIQUE DE ZIMBABWE:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

# Reglamento General de la Unión Postal Universal

---